



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 204-2016-MPP

San Pedro de Lloc, 23 de marzo del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El Memorandum N° 0180-2016-GM-MPP de fecha 15-03-2016 de la Oficina de Gerencia Municipal, el Informe N° 0107-2016-SGAL-MPP de fecha 17-03-2016 de la Sub Gerencia de Asesoría Legal, el Informe N° 0050-2016-GM-MPP de fecha 22-03-2016 de la Oficina de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades, son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Memorandum N° 0180-2016-GM-MPP de fecha 15-03-2016 la Gerencia Municipal, solicita opinión legal respecto a determinar si es meritorio iniciar Proceso Administrativo Disciplinario, respecto a la reversión económica producida en el presente año respecto del presupuesto del Programa del Vaso de Leche, para el proceso de selección del año pasado denominado "Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2015-MPP/CE "Adquisición de producto para el programa de vaso de leche 2015 Hojuelas precocidas de quinua, avena, kiwicha, tarwi y soya con leche entera en polvo azucarada y fortificada con vitaminas y minerales" en adelante el PRODUCTO DEL VASO DE LECHE.

Que, de los actuados se verifica preliminarmente que efectivamente se ha revertido al tesoro público, el monto dinerario correspondiente a las Órdenes de Compra: O/C- 496 (SIAF 3222) por S/. 21,393.36 correspondiente a la 7ma y 8va entrega, O/C-497 (SIAF 3223) por S/. 21,393.36 correspondiente a la 9na. y 10ma. entrega; a favor de Agroindustrias Casaro, los mismos que se encontraban presupuestados con Recursos Ordinarios para el año 2015.

Que, la reversión del recurso ordinario origina un incumplimiento de pago y por ende del contrato por parte de nuestra institución, lo que ocasionaría un perjuicio económico, en tanto por ello, el contratista podría pedir la resolución de contrato por falta de pago, lo que conllevaría a que en una hipótesis de laudo arbitral nuestra entidad tenga que reconocer el adeudo pendiente, intereses más daños y perjuicios por la inejecución de la obligación contractual, por ello es preciso determinar en primer lugar la responsabilidad administrativa del funcionario (s) que omitieron ejecutar diligentemente, teniendo en cuenta que existe normas administrativas emitidas por el MEF, que advertían de ello, en las fechas previstas y que indicaban la reversión de los recursos para el programa del vaso de leche al 29 de febrero de 2016.

Que, asimismo se verifica que el contratista al requerimiento del área usuaria efectúa la entrega del producto que actualmente se encuentra en el almacén de nuestra entidad y que correspondería a la Orden de Compra 496 correspondiente a la 7ma. y 8va. entrega, producto cuyos beneficiarios son los niños, los cuales deben ser atendidos y no ser afectados por la negligencia incurrida, sin embargo, producto de dicha reversión debe generarse una nueva Orden de Compra, con una nueva asignación presupuestaria.

Que, la certificación de crédito presupuestario a realizar en calidad de devengado corresponde a un adeudo de un contrato correspondiente al año fiscal 2015, para lo cual la Jefe de la Unidad de Presupuesto, debe tener presente las normas presupuestarias contempladas en el T.U.O de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF Artículo 27° - 27.1, 27.2, 27.3, artículo 33°, 34°, 35° y 36°. Siendo la Oficina de Presupuesto de la entidad conforme lo señala el artículo 6° de la precitada ley,



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

responsable de conducir el proceso presupuestario de la municipalidad para lo cual asignará la partida presupuestal correspondiente.

Que, la cancelación de los bienes adquiridos constituye un gasto a devengar ya que la misma corresponde ejercicio fiscal 2015 y que conforme al contrato la entidad deberá efectuar el pago dentro de los (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, según lo señala la cláusula cuarta del contrato, la misma que prevé que el responsable de otorgar la conformidad al producto deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez días de recibido el producto, hecho que no se ha realizado por cuanto el producto viene siendo analizado en el laboratorio.

Que, la cláusula décima cuarta del Contrato, sobre las responsabilidades de las partes, señala que cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, deberá resarcir a la otra por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente, para concluir señalando **que esto no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el contrato**, por el momento nuestra institución espera los resultados de los análisis de laboratorio a efectos de proceder a la conformidad del producto y la cancelación respectiva.

Que, debe tenerse que a la fecha en que se emite este informe nuestra institución no ha convocado aún el proceso de selección para el programa del Vaso de Leche para el presente año fiscal 2016.

Que, mediante Informe N° 0107-2016-SGAL-MPP de fecha 17 de marzo del 2016, la Sub Gerencia de Asesoría Legal, es de opinión se abra proceso de investigación disciplinaria contra los servidores que resulten responsables de ocasionar la reversión del presupuesto del programa de vaso de leche correspondiente al año fiscal 2015.

Que, mediante Informe N° 0050-2016-GM-MPP de fecha 22-03-2016, el Gerente Municipal (e), solicita a este Despacho se proyecte la Resolución de Alcaldía, de acuerdo a lo opinado en el informe legal.

Y estando a las facultades establecidas por el Art. 20° Inc. 6) de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABRIR proceso de investigación disciplinaria contra los servidores que resulten responsables de ocasionar la reversión del presupuesto del **PROGRAMA DE VASO DE LECHE** correspondiente al año fiscal 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo disciplinario, a fin de que de acuerdo a sus competencias realice la investigación correspondiente de todo lo actuado.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.C.
Alcaldía
Sec. General
Gerencia Municipal
Secretaría Técnica
SGAL
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO
SAN PEDRO DE LLOC

Econ. Roland Rubén Aldea Huamán
ALCALDE PROVINCIAL